

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17503--

FECHA: 08 JUL 2024

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL”**

**EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA  
JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Por medio de oficio GS2024035351MEMOT-SECAR-GUMBIM-29.25; con fecha de 01 junio 2024 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y servicios Especiales, el integrante de esta, el Patrullero, WILLIYS ANTONIO ZUÑIGA MORALES deja a disposición del CAV de la CVS un (02) aves de nombre común Canario, incautado en la vía que de montería conduce a Cerete a la altura de la Calle 101 frete a las instalaciones de la UPB; el cual ingresa mediante CNI 31AV24-0270-0271, especímenes representados en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0059CVV2024-AUCTIFFS259570 con fecha 28 de 06 de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 03 de julio 2024. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

2. **ANTECEDENTES:** Por medio de oficio GS2024035351MEMOT-SECAR-GUMBIM-29.25; con fecha de junio 01 de 2024 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y servicios Especiales, el integrante de esta, el Patrullero WILLIYS ANTONIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17503

FECHA: 08 JUL 2024

ZUÑIGA MORALES, deja a disposición del CAV de la CVS un (02) aves de nombre común canario, incautado en la vía que de montería conduce a Cerete a la altura de la Calle 101 frete a las instalaciones de la UPB; el cual ingresa mediante CNI 31AV24-0270-0271, especímenes representados en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

3. **CARACTERISTICA DE ESPECIE:** *Sicalis Flaveola* Distribución natural: Se encuentra distribuido en todo el país, Costa Rica, Perú Bolivia y Amazonas brasileñas.

**Ecología de la especie:** Solitario, en parejas u ocasionalmente en grupos pequeños. Principalmente a nivel medio o más alto en árboles y a menudo en bandadas mixtas, especialmente con otras *Sicalis Flaveola* Hábitat Borde de monte, sabanas arboladas y sabanas secas abiertas, jardines parques, prefiere áreas más abiertas con árboles.

4. **OBSERVACION DE CAMPO** Se reciben 02 especímenes de fauna silvestre de clase aves en regulares condiciones debido a su extracción del medio natural y manipulación.

Especie (s) Incautada (s).	<i>Sicalis flaveola</i> (Canario)
CNI-N°	31AV24-0270-0271
Estado de conservación	<i>Sicalis flaveola</i> (Canario) según la UICN se encuentra clasificado en grado de preocupación menor (LC)
Fecha de ingreso	02-06-2024
Producto	Vivo
Sitio procedimlento/incautación.	del Montería

5. **PRESUNTO INFRACTOR:** LIBERTO SEGUNDO RAILLO SIERRA, identificada con la cedula número 1.067.971368 expedida en Monería, Edad: 43 años, Estado Civil: soltero, Ocupación: Comerciante, Residente en Montería Barrio Mocarí calle 13 sector camilo torres - Córdoba, Teléfono: 3012285355.

6. **IMPLICACIONES AMBIENTALES:** La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

7. **CONCLUSIONES:** ingresa un (02) especímenes de fauna silvestre en condiciones regulares, con alas cortas los cuales fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17503

FECHA: 08 JUL 2024

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

*Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores *PRESUNTO INFRACTOR*: LIBERTO SEGUNDO RAILLO SIERRA, identificado con cedula número 1.067.971368 expedida en Monería, Edad: 43 años, Estado Civil: soltero, Ocupación: comerciante, Residencia: en Montería - Córdoba, Teléfono: 3012285355 a quien se le incauto un (02) especímenes de (*Sicalis Flaveola*).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° GS 2024-035351 y el informe de incautación 0059CAV2024-AUCTFFS 259570 del 28 de junio de 2024, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente (02). Aves Canario, *Sicalis Flaveola*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.      Nº 1 7 5 0 3  
FECHA:      0 8 JUL 2024

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº 17503

FECHA:

08 JUL 2024

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de a carácter ambiental, contra el señor, LIBERTO SEGUNDO RAILLO SIERRA, identificada con la cedula número 1.067.971368 expedida en Monería, edad, 43 años, estado civil, soltero, ocupación: comerciante, residente en el barrio Mocarí calle 13 sector Camilo torres, Montería, Córdoba, Teléfono: 3012285355, por la presunta tenencia de (02) aves CANARIOS, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio GS2024035351MEMOT-SECAR-GUMBIM-29.25; con fecha de junio 01 de 2024, del grupo de protección ambiental y ecológico de la policía Nacional – Seccional Córdoba y el concepto técnico 0059CAV2024-AUCTFFS 259570 del 28 de junio de 2024, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar de la presente actuación administrativa al señor, LIBERTO SEGUNDO RAILLO SIERRA, identificado con la cedula número 1.067.971368 expedida en Monería – Córdoba.

**Parágrafo:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Milton Otero Jaramillo /Abogado oficina Jurídica CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N.

FECHA:

1 2  
1 2

